

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**RESOLUCIÓN NÚMERO **0578**(**05 MAY 2005**)

Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 671 de junio 20 de 2003.

**La asesora del Viceministerio de Ambiente Dirección de Licencias, Permisos y
Trámites Ambientales**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1080 de septiembre 09 de 2004, expedida por este Ministerio, especialmente las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la ley 790 de 2002 y el Decreto 216 de 2003 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Decreto 3266 de octubre 08 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 671 de junio 20 de 2003, este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cementos del Valle S.A, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas, materiales de construcción, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito con radicación N° 3111-1-9899 del 4 de julio de 2003, la empresa Cementos del Valle S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 671 de junio 20 de 2003.

Que mediante Resolución N° 944 de septiembre 02 de 2003, este Ministerio rechazó por improcedente el recurso de reposición presentado por empresa Cementos del Valle S.A contra la Resolución N° 671 de junio 20 de 2003.

Que mediante Auto N° 1135 de noviembre 24 de 2004, este Ministerio realizó el cobro por servicio de seguimiento ambiental del Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de calizas, materiales de construcción, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-52361 de julio 19 y 420 E1-53069 de julio 22 de 2004, la empresa Cementos del Valle S.A., por intermedio de su representante legal el señor JULIAN MADRID PINILLA identificado con cédula de ciudadana 16.772.009, solicitó a este Ministerio modificación de la Resolución N° 671 de junio 20 de 2003, por medio de la cual esta entidad estableció el Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas, materiales de construcción, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

592
2502

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"1.-Establece la Resolución No. 0671 de 2003 Artículo 2, numeral 1, que Cementos del Valle debe "entregar a este Ministerio en un plazo de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, copia de los permisos de concesión de aguas, vertimientos, emisiones atmosféricas o cualquier otra autorización ambiental que requiera para el desarrollo de la actividad con destino al expediente 1403."

"La concesión de aguas otorgada a Cementos del Valle, mediante Resolución 0848 de 1 de septiembre de 2003, la cual tenía vigencia por diez años, se encuentra vencida y estamos a la espera de que la CVC la prorrogue, renueve u otorgue formalmente una nueva concesión, hecho este que no depende de la Empresa en la medida en que la CVC deberá en un mismo acto que comprende el Río Cauca prorrogar las concesiones existentes en la Resolución 80848 u otorgar unas nuevas, pero en forma tal, que regule con ellas todo el Río Cauca en los Municipios de Cali y Yumbo. Mediante comunicación radicada el día 8 de junio de este año, hemos solicitado a la CVC la renovación de la concesión mencionada, recibiendo el 12 de julio de 2004 el formato que ha diseñado esta entidad para iniciar el trámite enunciado; sin embargo, no se tiene por parte de CVC una fecha prevista para generar la resolución de otorgamiento global o resoluciones independientes para cada uno de los titulares.

"Como usted podrá observar en el caso citado el plazo prescrito por la Resolución 0671 no se ha cumplido, pero no por incumplimiento de esta Empresa sino porque CVC tiene que otorgar las concesiones de aguas en forma conjunta para todas las personas naturales y jurídicas que hagan uso de las mismas en el recorrido del Río Cauca por Cali y Yumbo.

"2.- Establece la Resolución No. 0671 de 2003, Artículo 2, numeral 7, Literal a), que "los sitios en donde se hará la reforestación compensatoria y las especies a utilizar deberán concertarse previamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, teniendo en cuenta que no se podrá utilizar pasto. Tanto para la reforestación compensatoria como para las barreras vivas a implementar y revegetalización de taludes de vías, de zonas ya explotadas y de botaderos, Cementos del Valle deberá realizar mantenimiento por un período de 3 años y garantizar una viabilidad de siembra del 90% y una altura de 1.5 m para las especies arbóreas y arbustivas, además de garantizar su protección y conservación en el largo plazo. Es preciso aclarar que esta medida no hace alusión a la recuperación paisajística."

"La zona de vida predominante en el área del Proyecto de la "Mina Calera" es bosque muy seco tropical, según lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental, Volumen 3, Num. 2.1.2.6.1. (caracterización de la zona de vida), lo que se traduce en que las especies vegetales cuando no son efímeras tienen un lento crecimiento y alcanzan muy poca talla, razón por la cual lo recomendado es la siembra y desarrollo de una cubierta de rastrojo natural que permita la conservación del suelo. Los pastos se utilizan fundamentalmente para el control de la erosión. El pasto estrella, por ejemplo, es de tipo invasivo lo que permite en corto tiempo estabilizar los suelos y minimizar los efectos de la lluvia, el viento y la escorrentía. Así mismo es importante tener en cuenta que los pastos además de permitir darle estructura al terreno son aptos a condiciones de adaptabilidad de estrés fisiológico por las extremas sequías que se presentan en la Mina "Calera" en la mayor parte del año, debidas a las características biofísicas específicas que genera su localización geográfica en aspectos de nivel de vientos y precipitaciones anuales. Los pastos igualmente favorecen la formación de una nueva capa de suelo orgánico en áreas de gran extensión y ayudan a retener humedad

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

característica esta especial para lograr el desarrollo de otras especies arbóreas y arbustivas.

"Por tanto la prohibición de no utilizar pastos no parece ser una adecuada determinación para el caso que nos ocupa y la obligación consignada de garantizar siembras de árboles de al menos 1.5 metros de altura, muy seguramente no podrá cumplirse dadas la caracterización de la zona en la que se encuentra la Mina "Calera".

"Ahora bien, si el objetivo en materia de restauración compensatoria es que la Empresa deba lograr concertaciones en esta materia con la CVC, no parecería lógico limitar los temas tal como se han hecho, sino permitir que se puedan tener en cuenta las recomendaciones contenidas en los programas de revegetalización contenidos en el plan de manejo ambiental y en los estudios que puedan adelantar in situ Cementos del Valle y la CVC.

3.-Establece la Resolución No. 0671 de 2003, Artículo 2, numeral 7, Literal b), que "como compensación a la alteración de los ecosistemas terrestres en el área de la mina, Cementos del Valle S. A. deberá hacer reforestación compensatoria con especies nativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, en un área igual a 3 veces el área alterada de la misma, dicha reforestación deberá realizarse en tresbolillo, con una distancia de siembra de cuatro por cuatro, teniendo en cuenta tantos criterios de prevención y control de procesos morfodinámicos, como de protección del paisaje y conservación del ecosistema, conformando corredores biológicos y favoreciendo la conectividad entre los relictos presentes."

"En este aspecto deberá tenerse en cuenta que de ejecutarse el mandato consignado de reforestar tres veces el área alterada y por alterarse con la explotación minera, los predios de la Empresa no serían suficientes para cumplir con dicha obligación, lo que haría de imposible cumplimiento la obligación. La Empresa no puede ser obligada legalmente a recurrir a predios de terceras personas con quienes Cementos del Valle no tiene relación jurídica alguna y a los cuales tampoco podría imponerles negociación alguna al respecto con base en el mandato de la Resolución 0671 tal como en forma equivocada se mencionó en el inciso 2 del literal c) del numeral 7 de la misma Resolución 0671 de 2003.

"Cementos del Valle considera que la obligación ambiental debe traducirse no solamente en recuperar la misma área alterada con la explotación minera, sino que debería extenderse al mantenimiento y conservación de las tierras de la Empresa que corresponden a la zona de influencia de la explotación, así como a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas que se encuentran en los mismos terrenos.

El programa de recuperación presentado por la Empresa en el comentado Plan de Manejo Ambiental contenido en el Volumen 5 de la ampliación solicitada por el Ministerio de Ambiente detalla las zonas a alterar, las alteradas y las no alteradas directamente la explotación minera y las que serán recuperadas teniendo en cuenta la zona de vida existente. El área afectada y las zonas vecinas se caracterizan por ser de tipo xerofítico, propia de habitas áridos, con suelos de muy poca cantidad de agua y aire seco y cálido por lo que la vegetación es rala, de tipo herbáceo y de arbustos bajos.

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"En el supuesto caso que se pudiera realizar una reforestación sistematizada sería extremadamente contrastante con la vegetación que hoy existe, característica de la zona de vida de bosque muy seco tropical que predomina en el área. Por tanto, en este aspecto, creemos que deberá dejarse también a la concertación que realice la Empresa con CVC, las especies de la reforestación y los criterios de la siembra, pero con respeto, eso sí, de los criterios de prevención y control de procesos morfodinámicos como también de protección del paisaje y conservación del ecosistema.

"En este tema quisiéramos hacer caer en cuenta a ese Ministerio que la compensación como medio de retribuir o pagar una obligación no puede ser impuesta por cuantía distinta de la que genera el hecho ambiental negativo, porque en ese caso sería arbitraria, injusta y causaría perjuicio y agravio a la persona que debe soportarla. Como la reforestación que debe realizarse es compensatoria por la de la zona que se altere con motivo de la explotación minera, deberá entonces recuperarse un área exactamente igual y no una superior tal como se ordena en la Resolución 0671 de 2003.

"4.-Establece la Resolución No. 0671 de 2003, Artículo 2, numeral 7, Literal d), que "no se acepta la siembra de pinos, eucaliptos o cipreses en las actividades de reforestación y revegetalización; deberán seleccionarse exclusivamente especies nativas de la zona que soporten las condiciones de suelos, humedad y pendientes, de manera que se garantice la viabilidad y desarrollo de la vegetación en el tiempo. El uso de pastos en las actividades de revegetalización deberá restringirse exclusivamente a los taludes en los que por sus condiciones de suelos, pendiente y estabilidad no sea posible la siembra de otras especies vegetales herbáceas o arbustivas."

"En el Plan de Manejo Ambiental presentado por Cementos del Valle S. A. se ha indicado que en la conformación de barreras vivas deberán utilizarse especies arbóreas vegetales de rápido crecimiento y vida prolongada las cuales se pueden disponer exclusivamente alrededor de un centro de actividad, con miras a reducir la velocidad" del viento, la retención del material particulado y que sirvan como pantallas visuales, tal como lo ha realizado con excelentes resultados Cementos del Valle en la "Mina Calera". Por esto deberá permitirse la siembra de pinos, eucaliptos o cipreses para los solos efectos antes indicados, además de las especies nativas que se indiquen en la concertación que se realice con CVC, así como el uso de pastos según se indicó en el numeral 2 de este escrito.

"5.-Establece la Resolución No. 0671 de 2003, Artículo 2, numeral 8, que "Cementos del Valle deberá suspender completamente la operación del botadero Toboganes, en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y deberá comenzar de inmediato las actividades de restauración ambiental del mismo, las cuales deben ser implementadas en su totalidad antes de 3 años contados a partir del momento en que quede ejecutoriada esta Resolución. Cementos del Valle deberá incluir a este Ministerio registros fotográficos en las actividades adelantadas, en los informes de seguimiento ambiental además de informar las acciones desarrolladas en el semestre respectivo. La recuperación del botadero Toboganes, la empresa deberá realizarla con anterioridad al año 2006.

"Cementos del Valle S.A., es conciente del impacto ambiental que causa la utilización de los "toboganes", pero también sabe que son necesarios para llevar a cabo en forma rentable la explotación de los agregados pétreos. Esto significa que la suspensión de la operación de "Toboganes" incrementaría notablemente el precio de la caliza explotada,

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

lo cual se vería reflejado en incremento de los ciclo de transporte y a su vez en el mayor consumo de combustibles, llantas, aceites, grasas, así como el mayor desgaste de todos los componentes mecánicos de los equipos de transporte, sin contar las ineficiencias en operación que se originarían por el mayor ciclo del transporte del mineral.

"Igualmente hacemos notar a ese Ministerio que la suspensión de "Toboganes" afectaría gravemente la operación e intereses de la sociedad Agregados Calcáreos Limitada, empresa filial de Cementos del Valle, porque algunos materiales de la construcción que se extraen de la Mina Calera son enviados por Cementos del Valle a través de los toboganes a la planta de Agregados Calcáreos, en donde se transforman y benefician tales materiales para la industria de la construcción. Ahora bien, para que Agregados Calcáreos pudiera continuar operando sin el sistema de "toboganes" se requeriría construir una vía de aproximadamente 1.500 metros de longitud por la zona norte de la mina, para que Cementos del Valle pudiera suministrarle tales materiales, la cual tendría un costo tan alto que no haría viable la Empresa y causaría un impacto ambiental de emisiones atmosféricas igual o superior al causado por el sistema de "toboganes".

"Por estos motivos considera Cementos del Valle que deberá replantearse el tema. Para sustentar esta posición se contrató con la firma GEOSTAT de Canadá un estudio de optimización de la operación de los "toboganes", con especial énfasis en la disminución del impacto ambiental, reflejado en una menor área afectada, en la disminución del material particulado, la revegetalización de sus alrededores, etc. con el fin de que una vez este estudio haya sido elaborado por GEOSTAT sea presentado a ese Ministerio con el fin de que se impongan medidas del caso. Por tanto se solicitará sustituir la obligación contenida en el numeral 8 del Artículo 2 de la Resolución 0671 de 2003 por la que permita presentar alternativas que permitan operar "toboganes" con las menores incidencias ambientales posibles.

"Ya para finalizar queremos manifestar a ese Ministerio que los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la autoridad ambiental imponga al particular en el otorgamiento de cualquier autorización ambiental, deben ser posibles en su cumplimiento, guardar relación justificada con la obra o proyecto en forma tal que en el establecimiento de las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo no solamente deben ser las adecuadas y necesarias que puedan cumplirse económicamente y no resulten ser excesivamente gravosas, y que si la ejecución de una cualquiera obligación depende del permiso o autorización de terceras personas, deberá tenerse en cuenta esta condición para no sujetarla al cumplimiento particular a plazo, sino a la presentación de informes, certificados o cualquier otra forma de conocer que el mismo ha solicitado los permisos o autorizaciones requeridos y el estado en que ellos se encuentran periódicamente."

"PETICION:

"Por los hechos y consideraciones anteriormente expuestos comedidamente solicito:

- a) Sustituir la obligación consignada en el Artículo 2, numeral 1, de la Resolución 0671 de 2003, por otra que sea de posible cumplimiento para la Empresa, en forma tal que obligue a Cementos del Valle S.A. a obtener la concesión de aguas o cualquier otra autorización ambiental que requiera para el desarrollo del proyecto de gran minería de explotación de caliza y materiales de construcción, planta de beneficio y sistema de

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

bombeo con los sistemas auxiliares, mediante la presentación' las solicitudes, así como de los informes y certificados semestrales relativos al trámite en la obtención de los mismos.

"b) Sustituir el contenido del literal a) del numeral 7 del artículo 2 de la Resolución No. 0671 de 2003, para que la concertación entre la Empresa y CVC deba referirse en forma amplia y no restrictiva o prohibitiva a sitios y especies de la reforestación compensatoria, pero manteniendo el plazo de tres años en el mantenimiento y la viabilidad de la siembra del noventa por ciento tal como se ha prescrito.

"c) Sustituir la obligación contenida en el literal b) del numeral 7 del artículo 2 de la Resolución No. 671 de 2003, en forma tal que el área en la cual deba realizarse la reforestación sea la misma a la del área alterada en la explotación minera; que las especies y criterios de la siembra de la reforestación para tal fin deban ser concertadas con CVC pero teniendo en consideración los criterios de prevención y control de procesos morfodinámicos, como también los de protección del paisaje y conservación del ecosistema. La obligación deberá extenderse al mantenimiento y conservación de las tierras de la Empresa que corresponden a la zona de influencia de la explotación, así como a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas que se encuentran en los mismos terrenos.

"d) Sustituir la prohibición contenida en el literal d) del numeral 7 del artículo 2 de la Resolución No. 0671 de 2003, con la autorización de que Cementos del Valle podrá utilizar pinos, eucaliptos, cipreses y otras especies arbóreas, para conformar exclusivamente barreras vivas que ayuden a la reducción de los vientos, retención del material particulado y pantallas visuales y que podrá también usar pastos en los sitios y especies que concierte con la CVC.

"e) Sustituir la obligación contenida en, el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución 0671 de 2003 para que Cementos del Valle en plazo no superior a dos (2) años a partir de la ejecutoria de esta Resolución presente al Ministerio para evaluación estudios que permitan operar "toboganes" u otras alternativas que puedan garantizar la operación rentable de Cementos del Valle S.A. y Agregados Calcáreos Limitada y que permitan sustituir el sistema de "toboganes" pero con menores incidencias ambientales de las actuales."

Que mediante oficio con radicación N° 4120E1-8511 de noviembre 04 de 2004, la empresa Cementos del Valle S.A, allegó a este Ministerio propuesta técnica económica y ambiental de los Toboganes.

Que mediante auto N° 11 de Enero 14 de 2005, este Ministerio inició el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cementos del Valle S.A, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas, materiales de construcción, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca, e igualmente realizo el cobro por servicio de evaluación de la respectiva modificación.

Que mediante escrito con radicación N° 4120-E1-14708 de febrero 17 de 2005, la empresa Cementos del Valle S.A., allegó a este Ministerio copia del comprobante de pago por el servicio de evaluación de la respectiva modificación a la Resolución N° 671 de junio 20 de 2003, así mismo una copia del diario de la República de febrero 14 de 2005 donde se publica el auto 11 de enero 14 de 2005.

547
2509

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

Que el grupo técnico de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, realizó la respectiva evaluación de la solicitud de la modificación de la Resolución N° 671 de junio 20 de 2003, por medio de la cual esta entidad estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cementos del Valle S.A, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas, materiales de construcción, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca y emitió el concepto técnico N° 591 de marzo 29 de 2005 y consideró lo siguiente.

"En relación con la sustitución de la obligación consignada en el artículo 2 numeral 1° de la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"Este Ministerio considera que las gestiones adelantadas por la empresa explican el cumplimiento parcial de este requerimiento sobre la remisión de los permisos requeridos. Lo anterior fue corroborado con la información suministrada por el funcionario de la CVC que acompañó la visita técnica.

"Se requiere que la empresa continúe reportando en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) que se presenten en lo sucesivo a este Ministerio de las acciones adelantadas para el cumplimiento integral de la medida y remitiendo la información en la medida en que sean obtenidos los permisos correspondientes para el archivo de la información en el expediente.

"En relación con la sustitución de la obligación consignada en el artículo 2 numeral 7° literal A) de la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"La interpretación que debe realizarse a "que no se podrá utilizar pasto" es en el sentido de utilizar solamente dicho tipo de cobertura como medida para la reforestación compensatoria. Cementos del Valle podrá utilizar dicha cobertura como medida de control de erosión y, o protección adicional. Por tal razón es necesario hacer la claridad correspondiente y modificar dicho requerimiento de manera parcial.

"Con respecto a la altura final de más de 1,5 m; esta medida se debe entender en el sentido de garantizar un apropiado arraigo o establecimiento de las diferentes especies y ejemplares. Adicionalmente, tal referencia no está lejos de lograrse, si se tiene en cuenta la altura total que actualmente registran los individuos plantados por la empresa. No obstante, con base en la selección de especies y sitios que se realicen de manera concertada con la CVC, la empresa deberá justificar el desarrollo alcanzado; sin perjuicio del establecimiento definitivo de los ejemplares plantados, para lo cual deberá allegar a este Ministerio, las medidas complementarias necesarias.

"En relación con la sustitución de la obligación consignada en el artículo 2 numeral 7° Literal B) de la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"La empresa debe incluir dentro de las valoraciones ambientales, que el efecto que se causa al medio natural no está circunscrito a referentes de área solamente. Se debe entender que existen fragmentaciones a los ecosistemas remanentes, alteraciones al flujo hídrico, impactos a la calidad visual, etc. Por lo anterior, dicho factor de compensación identificado se orienta con base en tales aspectos ambientales.

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"De otra parte, la empresa podría utilizar como alternativa el sistema de enriquecimiento de las coberturas existentes, empleando especies que aporten al ecosistema y las comunidades beneficios adicionales, bien sea para lograr coberturas multiestrato, introducción de especies que provean frutos para los animales del área, etc.

"En relación con la sustitución de la obligación consignada en el artículo 2 numeral 7°-Literal D) de la Resolución 671 de junio 20 de 2003

"Cuando el esfuerzo en la restauración de las áreas intervenidas o afectadas se está orientando a mejorar las condiciones ecosistémicas, tanto en la parte fitosociológica (estructural y funcional) como en los servicios y relaciones con los demás recursos (agua, suelo y animales), no se encuentra procedente la introducción de masas foráneas que puedan alterar tales procesos. No obstante, la empresa podrá realizar y presentar las justificaciones pertinentes, previas a la siembra o plantación de las especies controladas por ser introducidas o ajenas al medio natural del área de influencia.

"En consecuencia, se encuentra procedente hacer la respectiva modificación dicho requerimiento.

"En relación con la sustitución de la obligación consignada en el artículo 2 numeral 8° de la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

"La propuesta de cierre del botadero Toboganes partió de la misma empresa Cementos del Valle por lo que no se considera válido que esta empresa considere que este Ministerio planteó o estableció medidas demasiado onerosas o exageradas, cuando fue ésta quien propuso la medida; este Ministerio ajustó el tiempo de funcionamiento, presentado por la empresa en su Plan de Manejo Ambiental para el abandono cuya propuesta fue de 1.5 años a 1 año, teniendo en cuenta el tiempo en que se estableció el Plan de Manejo Ambiental por parte de este Ministerio.

"Aunque en el documento presentado por Cementos del Valle para la posible modificación de la obligación se presentan argumentos ambientales los que predominan son preferentemente económicos que afectan tanto a la empresa como a una subsidiaria de ésta.

"El alto impacto ambiental del botadero toboganes ha sido expuesto tanto por este Ministerio como por la misma empresa Cementos del Valle y por los organismos de control y entidades ambientales locales, como consta en el expediente 1403.

"Los mayores impactos derivados del uso del botadero Toboganes corresponden a la emisión de material particulado y al deterioro paisajístico. Las alternativas propuestas por la empresa disminuyen, aunque no eliminan, el impacto paisajístico. Respecto a la emisión de material particulado no se plantean medidas de manejo.

"El documento presentado por la empresa minera en el que plantean alternativas de manejo diferentes al cierre definitivo indica que esta alternativa y la construcción de la vía alterna para el transporte de material efectivamente puede generar mayores impactos al ambiente en la zona. El Ministerio considera que esta apreciación de la empresa tiene fundamento por cuanto las altas pendientes de las laderas implicarían

599
2509

0578

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

grandes cortes en la posible vía además de mantener el alto impacto paisajístico y la eventual alta emisión de material particulado por el tránsito vehicular que se generaría.

"Las alternativas propuestas en el documento denominado "Solicitud Modificación del Plan De Manejo Ambiental" plantea solamente análisis económicos relacionados con la construcción de alternativas de manejo; las "valoraciones ambientales" se reducen a una columna en el que se plantea una valoración cualitativa de "IMPACTO AMBIENTAL" que supuestamente tuvo en cuenta aspectos visuales, contaminación y consumo de energía"; lo anterior sin presentar justificación ni análisis detallado de ningún aspecto.

"Así las cosas, este Ministerio si bien considera pertinente que la empresa Cementos del Valle presente en el menor tiempo posible alternativas de manejo técnica y ambientalmente justificadas que permitan justificar el cambio de la obligación, también considera que los argumentos expuestos no permiten levantar el cierre impuesto que está vigente. De la celeridad y de lo adecuadamente sustentadas que se presenten las propuestas de manejo alternativas, dependerá la posibilidad de considerar otro tipo de transporte del material.

"Dado que la petición planteada es en el sentido de permitir que la empresa en un plazo determinado plantee una alternativa ambientalmente sustentada y que esto no condiciona el levantamiento de la medida de suspensión y solo la afecta en cuanto a que no se efectúe la recuperación inmediata del área que pretendía estar totalmente recuperada por el 2006, este Ministerio coincide en que es posible plantear alternativas de manejo de menor impacto ambiental a las planteadas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que acepta la modificación de la obligación."

Que el grupo técnico de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, considera desde el punto de vista técnico ambiental procedente, modificar la Resolución N° 671 del 20 de junio de 2003, la cual se puntualizara en la parte resolutive de la presente providencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80, de la Constitución Política establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(..)"

Que de conformidad con el artículo 5 numeral 14 y 15 de la ley 99 de 1993 este Ministerio es competente para definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas como la evaluar los estudios ambientales y expedir, negar modificar o suspender la licencia ambiental correspondiente en los casos que señala ley.

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, reza que para la modificación del Plan de Manejo Ambiental se aplicara lo establecido en el artículo 26 de esta norma.

Que el mencionado artículo 26 del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, en su numeral 3 establece que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

3.-Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagradas en la licencia ambiental.

Que de conformidad con lo expresado, la solicitud enviada al Ministerio por la empresa CEMENTOS DEL VALLE S.A., encaja con lo expresado por el numeral tercero de la mencionada norma y en este sentido en la parte resolutive del presente acto administrativo se hará el respectivo pronunciamiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites.

Que de conformidad con el numeral primero del artículo segundo de la Resolución N°1080 de septiembre 09 de 2004, por medio de la cual la señora Ministra de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial delegó en la Asesora del Viceministerio de Ambiente, Dirección de Licencias, Permisos y Trámites las funciones de suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de las licencias ambientales, dictamen técnicos ambientales, planes de manejo ambiental de competencia de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral primero, séptimo y sus literales a), b), y d) y numeral octavo del artículo segundo de la Resolución 671 de junio 20 de 2003, por medio de la cual este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cementos del Valle S.A, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas, materiales de construcción, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del Municipio de Yumbo departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia los cuales quedaran así:

NUMERAL 1.- La empresa Cementos del Valle deberá informar a este Ministerio de las acciones tendientes a obtener todos los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales que requiera para el desarrollo del proyecto de gran minería de explotación de caliza y materiales de construcción, planta de beneficio y sistema de bombeo con los sistemas auxiliares, mediante la presentación de las solicitudes, así como de los informes y certificados semestrales relativos al trámite en la obtención de los mismos.

Literal a) del numeral 7º.- los sitios en donde se hará la reforestación compensatoria y las especies a utilizar deberán concertarse previamente con la Corporación Autónoma

69
2511

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

Regional del Valle del Cauca (CVC). En dicha reforestación se podrá utilizar pasto como cobertura adicional.

Tanto para la reforestación compensatoria como para las barreras vivas a implementar y la revegetación de taludes de vías de zonas ya explotadas y de botaderos, Cementos del Valle deberá realizar el mantenimiento por un periodo no menor de tres (3) años después de la plantación, para garantizar el establecimiento de los ejemplares en más de un 90%, respecto del número de ejemplares inicialmente plantados. En los eventos que no se logre al final del periodo de mantenimiento de 3 años, una altura total de al menos 1,5 metros para las especies arbóreas y arbustivas, la empresa deberá de presentar a este Ministerio las medidas adicionales para garantizar su protección y conservación en el largo plazo. Se aclara que esta medida no excluye las medidas para la recuperación paisajística.

Literal b) numeral 7°.- Como compensación a la alteración de los ecosistemas terrestres en el área de la mina, Cementos del Valle S. A. deberá hacer las reforestaciones compensatorias con especies nativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, en un área igual a tres (3) veces el área alterada de la misma. Dicha reforestación deberá realizarse en tres - bolillo, con una distancia de siembra de al menos cuatro metros para las especies arbóreas y arbustivas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1- Prevención y control de procesos morfodinámicos.
- 2- Protección del paisaje y conservación del ecosistema.
- 3- Conformación de corredores biológicos, favoreciendo la conectividad entre los relictos de bosques presentes.
- 4- Enriquecimiento de áreas con especies arbóreas o arbustivas sobre áreas que potencialmente puedan ser explotadas, conservadas o protegidas según concepto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Para tal medida de compensación, la empresa deberá allegar a este Ministerio un programa de ejecución preliminar en los siguientes seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del la presente providencia, Dicho programa de compensación deberá ser consultado con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, incluyendo las siguientes directrices: a) Selección preliminar de sitios y especies; b) Propuestas iniciales de actividades y obras a realizar según los criterios mencionados para garantizar la protección y conservación; c) Proceso de concertación posterior con los involucrados en el mediano plazo cuando las actividades se realicen en predios que no son propiedad de la empresa; procedimiento que no podrá ser mayor a un (1) año para los diferentes predios."

Literal d) del numeral 7°.- Cementos del Valle podrá utilizar las especies de Pinus, Eucaliptos, Cupresus y otras especies arbóreas exóticas similares para conformar exclusivamente barreras vivas que ayuden en la protección contra los vientos, retención del material particulado y pantallas visuales. Tales especies introducidas se deberán localizar previamente sobre la cartografía en escalas mayor o igual a 1: 5.000; que permitan diferenciar su cantidad, localización y función antes señalada. La utilización por la empresa de pastos nativos o introducidos queda sujeta a la presentación previa por Cementos del Valle de: a) la justificación, haciendo énfasis en el control de erosión,

Por medio de la cual se modifica la Resolución 671 de junio 20 de 2003.

complementación de las funciones de protección ambiental; b) concepto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; y c) pronunciamiento de este Ministerio para determinar los sitios, especies y manejos.

Numeral Octavo.- Cementos del Valle S.A. deberá suspender la operación de los botaderos Toboganes. Igualmente podrá presentar alternativas diferentes de manejo para la movilización del material para lo cual tendrá un tiempo máximo de 1 año contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para evaluación y aprobación por parte de este Ministerio. Si transcurrido este plazo la empresa no presenta dichas alternativas se deberán comenzar de inmediato las actividades de restauración ambiental definitiva de las áreas denominadas Toboganes.

Desde el momento de la suspensión y hasta tanto se tome una decisión definitiva sobre dichas áreas la empresa Cementos del Valle deberá implementar medidas de manejo transitorias tendientes a la disminución del material particulado por erosión eólica e iniciar actividades de estabilización geotécnica y de recuperación ambiental de las áreas. Las actividades adelantadas se documentarán en los informes de seguimiento ambiental, acompañadas de registros fotográficos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos y obligaciones establecidas en la Resolución 671 de junio 20 de 2003 continúan vigentes.

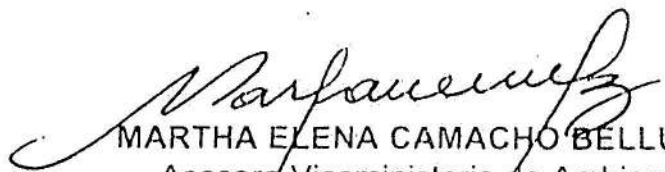
ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Cementos del Valle S.A., deberá publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia en un diario de amplia circulación.

ARTICULO CUARTO. Por la Direccion de Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio enviar copia de la presente providencia a la gobernación del departamento del Valle del Cuaca a las Alcaldías municipales de Cali y Yumbo en el departamento del Valle del Cuaca, a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Direccion de Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio notifiquese del contenido de esta providencia al representante legal y/o apoderado debida mente constituido de la empresa Cementos del Valle S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Viceministerio de Ambiente

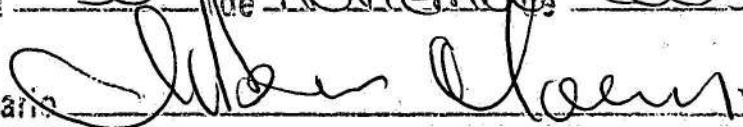
Dirección de Licencias Trámites y Permisos Ambientales

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

a anterior providencia se encuentra debidamente notificada y legalmente

ejecutoriada el día 30 de NOVIEMBRE 2005

Firma del Funcionario





Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

EDICTO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

27 MAY 2005

EN BOGOTA, A -----, SE HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM), SE FIJA EL PRESENTE EDICTO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE SE MODIFICA LA RESOLUCION 671 DEL 20 DE JUNIO DE 2005., DURANTE EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN LUGAR PUBLICO (ARTELERA), DE LA SECRETARIA JURIDICA - EDIFICIO ANEXO - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ENID CORTES VELANDIA
Notificadora

Exp. 1403

CONSTANCIA DE DESFIJACION

13 JUN 2005

EN BOGOTA, A -----, SE HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY SIENDO LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 pm), SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION 578 POR MEDIO DE LA CUAL SE SE MODIFICA LA RESOLUCION 671 DEL 20 DE JUNIO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA EXIGIBILIDAD DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL, DURANTE EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN LUGAR PUBLICO (CARTELERA), DE LA SECRETARIA JURIDICA - EDIFICIO ANEXO - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ENID CORTES VELANDIA
notificadota

Exp. 1403



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

COPIA

621
2514

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
12/May/2005 04:46:13 PM - AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-40780
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
FOLIOS: 1 ANEXOS: 0
REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES
AMBIENTALES
DESTINATARIO: UNDAGRO-REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C.,

Doctor
HERNANDO GARCIA MARTINEZ
Representante Legal
UNDAGRO
Calle 162 # 39-81
Bogotá

Referencia: Notificación. Exp 1403

Me permito comunicarle que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial ha proferido la resolución 578 del 5 de mayo de 2005, razón por la cual le solicito acercarse a la secretaría Jurídica de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente el contenido de las citada providencia.

En caso de no ser posible surtirse la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Cordialmente


NILBERCECE MACIAS FERNANDEZ
Profesional Especializado



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

COPIA

Bogotá

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
19/May/2005 04:29:50 PM - AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-43025
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
FOLIOS: 1 ANEXOS: 0
REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES
AMBIENTALES
DESTINATARIO: CEMENTOS DEL VALLE-REPRESENTANTE LEGAL

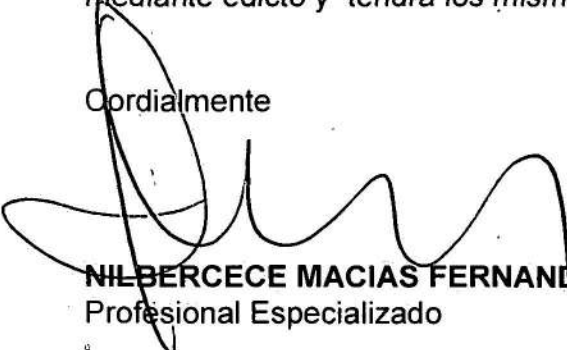
Doctor
JULIAN MADRID PINILLA
Representante Legal
CEMENTOS DEL VALLE
Carrera 19 No. 12-132
Yumbo – Valle del Cauca

Referencia: Notificación: Exp.1403

Me permito comunicarle que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial ha proferido la resolución 578 del 5 de mayo de 2005, razón por la cual le solicito acercarse a la secretaría Jurídica de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente el contenido de las citadas providencias.

En caso de no ser posible surtirse la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Cordialmente


NILBERCECE MACIAS FERNANDEZ
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/Notificadora/DLPTA